

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 13** *ORDEN 2544/2016, de 30 de junio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en el extranjero para jóvenes artistas y comisarios del ámbito de las Artes Visuales.*

El artículo 148.1.17.^a de la Constitución española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir como competencia el fomento de la cultura. Por su parte, el artículo 26.1.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en esta materia.

En desarrollo de estos preceptos y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, la Comunidad de Madrid para la difusión de las actividades culturales promueve aquellas directamente relacionadas con las Artes visuales, en especial, la pintura, escultura, cerámica, fotografía, videocreación, instalaciones y performance.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la normativa de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y presupuesto

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las normas que regularán las becas de residencia en el extranjero para jóvenes artistas y comisarios en el ámbito de las Artes visuales. A los efectos de esta Orden se entiende por estas, las creaciones artísticas que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: dibujo, pintura, grabado, fotografía, escultura, instalación, videoinstalación, performance, videoarte, arte digital o bien un proyecto multidisciplinar.

La finalidad es la estancia en centros de arte que gocen de prestigio internacional en esta materia, en los que los artistas llevarán a cabo proyectos de creación y recibirán una formación especializada a través de la participación en cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares. El objetivo es potenciar la formación de nuestros creadores y agentes culturales, fomentar el diálogo y el debate con otros agentes en el país de residencia y difundir el panorama creativo actual en torno a las artes visuales.

2. La duración de la residencia se determinará en las respectivas convocatorias.

3. El número de becas y su importe se fijará en cada orden de convocatoria.

4. El disfrute de la beca no supone establecimiento de relación funcional o contractual alguna con la Comunidad de Madrid.

5. El importe de estas ayudas se aplicará al programa asignado a la Dirección General que ostente las competencias en materia de Artes visuales en el momento de efectuar la convocatoria. La cuantía de cada convocatoria ascenderá al importe consignado en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid del ejercicio correspondiente.

Artículo 2

Beneficiarios

1. Podrán concurrir en estas becas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en la Comunidad de Madrid, lo que se acreditará mediante el volante o certificado de empadronamiento correspondiente.
- b) Tener la consideración de jóvenes, considerándose como tales los solicitantes de edad inferior a treinta y cinco años el último día de presentación de solicitudes.

2. No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que hayan obtenido subvención en alguna de las dos convocatorias inmediatamente anteriores.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvención previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá la oportuna declaración responsable.

4. Asimismo, no podrán ser beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo de tal circunstancia se solicitará directamente a la Consejería competente en materia Hacienda por el órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. En el caso de que dicha certificación no resultase positiva, se notificará al interesado para su subsanación en el plazo previsto en la el artículo 5.

5. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos referidos anteriormente, salvo el de la edad, hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos de la subvención al fin que motivó su concesión.

Artículo 3

Gastos subvencionables

1. Son subvencionables los gastos de matrícula y pagos al centro, desplazamiento, alojamiento, manutención, transporte local, seguro de accidentes, material fungible necesario para el desarrollo de las actividades y los gastos de traducción jurada de los documentos en los que sea preceptivo.

2. No es subvencionable ninguna cantidad en concepto de honorarios por la mera realización del objeto de la subvención.

3. No son subvencionables los gastos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario.

4. El IVA es gasto subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, al no realizarse el gasto en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

5. No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para justificar la ayuda.

Artículo 4

Publicidad de las subvenciones

De conformidad con el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones; a tales efectos, la Comunidad de Madrid remitirá a dicho órgano información sobre las convocatorias y las resoluciones recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma.

A estos efectos el extracto de la orden convocatoria de las subvenciones se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 5

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria correspondiente que, en ningún caso, será inferior a quince días hábiles.

Dicho plazo se iniciará al día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de

Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes, que se encuentran a disposición de los interesados en la página web www.madrid.org, “Servicios y Trámites”, se formularán en el modelo establecido en la convocatoria, y se presentarán preferentemente en el Registro sito en la calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la solicitud podrá enviarse a través del Registro Telemático del órgano convocante. El certificado de la firma electrónica, necesario para cumplimentar este impreso, puede solicitarse en el mismo Portal de Información y Gestión de la página web www.madrid.org

En el caso de encontrarse en el extranjero, la solicitud deberá presentarse en la representación diplomática u oficina consular de España en ese país.

Las solicitudes que se entreguen en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en estas figure el sello de dicho Organismo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático del órgano convocante, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de la Administración Electrónica www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación en original, copia auténtica o fotocopia compulsada:

- a) DNI, pasaporte o NIE en vigor del solicitante, así como del representante, en su caso. El DNI podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
- b) Volante o certificación de empadronamiento o de cualquiera de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid en el que conste que reside actualmente en la misma. Este documento podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en la solicitud.
- c) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante fuera propuesto como beneficiario por la Comisión de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, previamente a la concesión de la ayuda deberá aportar las certificaciones expedidas por la Administración tributaria y la Seguridad Social que se indican en el artículo 7, salvo en el caso de que hubiera autorizado a la Comunidad de Madrid a obtenerlas de oficio.
- e) Carta de invitación o aceptación del centro en el que se pretende realizar la residencia o cualquier otro documento acreditativo de la reserva de plaza, con traducción jurada al castellano en caso de estar redactada en idioma distinto al inglés, francés, portugués o italiano.
- f) “Curriculum vitae”, con especial referencia a la trayectoria profesional desarrollada en el área de las artes visuales, así como su formación académica.
- g) Dossier del proyecto que se propone para su desarrollo, que incluya:
 - Título del proyecto y resumen del mismo.
 - Desarrollo del proyecto a realizar.
 - Bocetos e imágenes del proyecto.

Además, se podrá adjuntar un DVD con toda la información en formato digital.

- h) Dossier en fotocopias en color donde se refleje la trayectoria artística del solicitante, en un máximo de veinte folios. El material deberá presentarse en tamaño folio o DIN A4, pudiéndose adjuntar además un DVD con toda la información en formato digital, especialmente en el caso de proyectos audiovisuales.

4. En el caso de que las solicitudes o la documentación presentada no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos del artículo 42, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1, ambos preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6

Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, emitirá informe en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo 7.

Dicho informe será elaborado por una comisión de expertos, que estará formada por el Subdirector General competente en materia de artes visuales, la persona que desempeñe la labor de Asesoría de Artes visuales de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, el Director del Centro de Arte Dos de mayo y dos profesionales de reconocido prestigio en el campo del arte contemporáneo, ajenos a la Administración Autonómica, designados por el titular de la Dirección General.

Dicho informe se someterá a la Comisión Sectorial de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución.

La composición de la Comisión Sectorial de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid es la siguiente:

Presidente: el titular de la Dirección de la Oficina de Cultura y Turismo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Vocales:

- El titular de la Dirección General que tenga asumidas las competencias en materia de Artes visuales.
- Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios existentes en la Asamblea de Madrid en el momento de efectuar la convocatoria, y un representante de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación Cultura y Deporte, Universidad de Alcalá, Universidad Complutense, Fundación Montemadrid, Fundación Canal de Isabel II, Feria Estampa Arte Múltiple, Círculo de Bellas Artes, ArteMadrid, Fundación Arte y Derecho, ARCO, Asociación de Amigos del Museo del Prado, Colegio de Arquitectos, Ministerio de Educación Cultura y Deporte (INAEM), Confederación Empresarial de Madrid, Fundación Diseño Madrid (DIMAD).

Secretario: El titular de la Subdirección General que tenga asumidas las competencias en materia de Artes visuales.

3. Posteriormente, la propuesta de resolución se elevará al titular de la Consejería, que resolverá mediante orden.

Artículo 7

Criterios de valoración y propuesta de resolución

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Singularidad y excelencia del proyecto presentado: Hasta 10 puntos.
 - Calidad del proyecto: Hasta 5 puntos.
 - Innovación y originalidad: Hasta 5 puntos.
 - Trayectoria profesional en el campo de las artes visuales y formación del artista: Hasta 5 puntos.
 - Máster, cursos y formación complementaria: Hasta 2 puntos.

- Experiencia profesional y proyectos presentados: Hasta 3 puntos.
- Prestigio o reconocimiento del centro escogido para la realización del proyecto: Hasta 5 puntos.

2. La Comisión Sectorial de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid propondrá como beneficiarios a los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación. Asimismo, establecerá una lista de suplentes con un máximo de cinco solicitantes, ordenada por puntuación obtenida de mayor a menor, por si se produjera el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el párrafo siguiente, el desistimiento o la renuncia a la subvención. Asimismo, efectuará la propuesta de solicitudes denegadas.

3. Previamente a la resolución, los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo cual aportarán las certificaciones oportunas de hallarse al corriente del pago de las mismas. Dichas certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, no admitiéndose los expedidos para cualquier otra finalidad.

Artículo 8

Resolución y notificación

1. La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura.

La resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este tiempo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

No obstante lo anterior, en las correspondientes convocatorias podrá sustituirse la publicación por una notificación a los interesados.

2. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Artículo 9

Aceptación de la ayuda

Una vez notificadas las ayudas a los beneficiarios, estos deberán comunicar por escrito la aceptación de la subvención en el plazo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación. La no aceptación de la ayuda en el tiempo y forma indicados se entenderá como renuncia a la misma.

Artículo 10

Pago de las ayudas

1. Las ayudas se podrán abonar con carácter anticipado sin la exigencia de constitución de garantías, lo que quedará condicionado a que el órgano concedente obtenga la autorización previa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. La forma de pago que finalmente haya de realizarse se hará constar expresamente en las respectivas convocatorias.

2. El abono de las ayudas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.

3. Previamente al pago los beneficiarios no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por estar exentos según lo dispuesto en el artículo 3.1.g) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

Artículo 11

Obligaciones de los beneficiarios

1. Cumplir las normas de organización del centro, sus horarios y asistencia a las actividades, desarrollando con aprovechamiento la residencia.

2. Si el proyecto generado en la estancia fuera objeto de la comunicación y difusión, en estos materiales deberá figurar el logotipo de la Comunidad de Madrid, haciendo constar expresamente su colaboración.

3. Cumplir las obligaciones generales que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente enunciativo, deberán:

- a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y emplear la misma para dicho fin.
- b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Facilitar cuanta información la sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes y, en particular, asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 12

Justificación de la subvención

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención concluirá como máximo el día 28 de febrero del año siguiente al de la convocatoria de las ayudas. Dicho plazo se determinará en las respectivas convocatorias.

2. La documentación a aportar es la siguiente:

- a) Memoria final exhaustiva, firmada por el beneficiario sobre el desarrollo de la residencia y el programa realizado, de sus resultados y de los beneficios que ha supuesto.
- b) Documento expedido por un responsable del centro acreditativo del aprovechamiento de la residencia.
- c) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- d) Cuenta justificativa de la subvención, firmada por el beneficiario, con el siguiente contenido:
 - 1.º Fotocopias compulsadas de las facturas detalladas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativo de los gastos realizados, entre los que se encontrará necesariamente el pago al centro. La cantidad a justificar ascenderá al bruto de la subvención concedida.
 - 2.º Se hará constar expresamente si se han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entre público o privado y, en su caso, si estas no superan el coste total de la actividad.
- e) Los documentos emitidos en idiomas distintos del inglés, francés, portugués e italiano, irán acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 13*Concurrencia y compatibilidad de subvenciones*

Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que aislada o conjuntamente con otras financiaciones, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esa circunstancia, se exigirá el reintegro por el exceso resultante en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 14*Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador*

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de las becas.

2. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos establecidos en dichas normas podrá dar lugar al reintegro de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la misma.

3. Sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa sancionable según la Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, procederá el reintegro cuando se incurra en las siguientes causas contempladas en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras financiaciones, supere el coste de la actividad subvencionada, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

5. El régimen de infracciones administrativas en que se pudiera incurrir y las sanciones aplicables es el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 14 y siguientes de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15*Devolución de dossieres*

Los participantes que no hayan sido seleccionados podrán retirar su documentación académico-profesional a partir de los dos meses siguientes a la denegación de las ayudas y durante un plazo de seis meses.

Artículo 16*Régimen jurídico*

Las presentes bases reguladoras se rigen por lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que constituya legislación básica, y supletoriamente la normativa de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora

de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, así como por lo que disponga cualquier otra norma que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Artículo 17

Recursos

Contra las presentes bases reguladoras procede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional, contado desde el día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en estas bases reguladoras. En especial, la Orden 697/2015, de 18 de febrero, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en el extranjero para jóvenes artistas y comisarios del ámbito de las artes visuales y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de junio de 2016.

El Consejero de Presidencia, Justicia
y Portavocía del Gobierno,
ÁNGEL GARRIDO GARCÍA

(03/26.040/16)

